



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 010. 21. 0368
(25 DE Enero DE 2017)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y TARIFAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DE CALENDARIO A PARA EL AÑO 2017

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali"* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 010. 21. 0368
(25 DE Enero DE 2017)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y TARIFAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DE CALENDARIO A PARA EL AÑO 2017

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución No.18904 de 28 de septiembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional ajusta el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados. y establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por dichos establecimientos para el año escolar que inicia en el 2017.

Que por múltiples dificultades con la administración del aplicativo EVI del proceso de autoevaluación de establecimientos educativos privados, de responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional, se han realizado permanentes ajustes al cronograma de expedición de resoluciones de clasificación de régimen y costos educativos lo cual ha sido oportunamente informado a los establecimientos educativos mediante circulares 4143.0.22.2.1020.001118 del 30 de noviembre de 2016, 4143.0.22.2.1020.001209 del 26 de Diciembre de 2016.

Que ad portas del inicio del calendario escolar, y considerando las dificultades antes señaladas, no ha sido posible expedir las correspondientes resoluciones de clasificación de régimen y tarifas de un gran porcentaje de establecimientos educativos privados de calendario A.

Que la no expedición oportuna de estos actos administrativos por razones ajenas a este ente territorial, hace indispensable adoptar medidas transitorias, que permitan a los establecimientos educativos y a los padres de familia contratar los servicios educativos con incrementos que minimicen futuros traumatismos al momento de que sean expedidas las correspondientes resoluciones.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los establecimientos educativos privados de calendario A para el inicio del presente año lectivo 2017, deberán adoptar transitoriamente los incrementos porcentuales mínimos estipulados por la resolución No. 18904 de 28 de septiembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, conforme al régimen en que haya sido clasificado cada establecimiento en el proceso de autoevaluación en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional, los cuales son los siguientes:

A. Régimen de Libertad regulada por acreditación de certificación de calidad:

Grados	Porcentaje de incremento
Primer grado	7,57%
los demás grados	7,57%



RESOLUCIÓN No. 4143. 010. 21. 0368
(25 DE Enero DE 2017)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y TARIFAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DE CALENDARIO A PARA EL AÑO 2017

B. Régimen de Libertad Regulada por aplicación del manual de autoevaluación:

Grados	Porcentaje de incremento
Primer grado	7,17%
los demás grados	7,17%

C. Régimen de libertad Vigilada:

Grados	Porcentaje de incremento
Primer grado	7,17%
los demás grados	7,17%

D. Régimen Controlado:

Grados	Porcentaje de incremento
Primer grado	6,77%
los demás grados	6,77%

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dichos incrementos deberán aplicarse conforme al criterio de progresividad, es decir, al año inmediatamente anterior, salvo el primer grado ofrecido, que deberá aplicarse directamente a la misma tarifa del año anterior. Es pertinente recordar a los establecimientos que no se puede aplicar el incremento especial (incremento porcentual al mismo año), pues este sólo fue permitido por el Ministerio de Educación de manera transitoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los establecimientos que ya hayan sido notificados de sus respectivas resoluciones de clasificación de régimen y tarifas, no deberán adoptar la presente directriz, y sólo deberán supeditarse a lo estipulado en su respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación continuará con la correspondiente expedición de las resoluciones de clasificación de régimen y tarifas, las cuales una vez queden en firme deberán ser inmediatamente adoptadas por los establecimientos educativos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los establecimientos educativos y los acudientes o padres de familia, deberán pactar en sus contratos de prestación de servicios educativos que las tarifas se ajustarán inmediatamente sea expedida la respectiva resolución de régimen de tarifas y costos educativos del Colegio, teniendo como obligación para los padres de familia pagar la diferencia del incremento si se presentare el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- Los establecimientos educativos tendrán la responsabilidad de cumplir con las objeciones y los porcentajes de incremento en las tarifas que finalmente

5

RESOLUCIÓN No. 4143. 010. 21. 0368
(25 DE Enero DE 2017)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y TARIFAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DE CALENDARIO A PARA EL AÑO 2017

estipule esta Secretaría en las respectivas resoluciones de clasificación de régimen y costos en firme para este calendario A 2017

ARTÍCULO QUINTO.- Si bajo alguna circunstancia las tarifas cobradas a los padres de familia superan las tarifas dadas mediante la presente directriz, o superan aquellas que eventualmente sean estipuladas en las respectivas resoluciones de clasificación de régimen y costos, los establecimientos estarán obligados a hacer las devoluciones correspondientes a los padres de familia, lo cual será vigilado por parte de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento de la presente directriz y/o de las posteriores resoluciones de clasificación de régimen y costos educativos para el calendario A 2017, será objeto de proceso sancionatorio en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 25 días del mes Enero de 2017


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA *vlbr*
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: Hawyd Andrés Escobar, Jurídico Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry / Coordinador de Inspección y vigilancia

 